

# Síntesis informativa

N° 3588 – Julio 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Combustibles Líquidos

### D (PE) 441/2019

#### Aumento de los Montos Fijos.

Se incrementan los montos del impuesto a los Combustibles Líquidos.

- Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

| Concepto                             | Incremento en \$ | Unidad de medida |
|--------------------------------------|------------------|------------------|
| a. Nafta sin plomo, hasta 92 RON     | 0,392            | Litro            |
| b. Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 0,392            |                  |
| c. Nafta virgen                      | 0,392            |                  |
| d. Gasolina natural o de pirólisis   | 0,392            |                  |
| e. Solvente                          | 0,392            |                  |
| f. Aguarrás                          | 0,392            |                  |
| g. Gasoil                            | 0,242            |                  |
| h. Diésel oil                        | 0,242            |                  |
| i. Kerosene                          | 0,242            |                  |

- Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de agosto de 2019 inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.

Este decreto tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación hasta el 31/07/2019.

## Iva

### RG CONJUNTA (AFIP-SGA) 4514-E

#### Remito Electrónico Harinero. Creación. Procedimiento.

Se crea el “Remito Electrónico Harinero” en adelante “REH”. Dicho documento será de carácter obligatorio para el traslado (automotor y/o ferroviario) dentro del territorio de la República Argentina de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de

trigo.

El "REH" sustituye al remito establecido por la resolución general (AFIP) 1415, sus modificatorias y complementarias, y será el único documento válido, a los efectos del traslado de harinas y/o subproductos, con la salvedad de la inoperatividad del servicio.

Los sujetos obligados a emitir el "REH" son las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que remitan algunos de los productos y/o subproductos indicados en el Anexo I que forma parte integrante de esta norma y que desarrollen cualquiera de las actividades que se detallan a continuación:

- Establecimientos de molienda de trigo.
- Usuarios de molienda de trigo.

Asimismo, dichos sujetos por razones operativas podrán utilizar a este remito electrónico para respaldar el traslado de mercaderías ajenas a la molienda de trigo.

El remito no será exigible cuando se trate de traslados de productos y/o derivados de la molienda de trigo correspondientes a operaciones:

- De comercio exterior y siempre que se encuentren amparadas por la documentación aduanera, o
- con consumidores finales.

El "REH" será solicitado con carácter previo al inicio del traslado. Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos alcanzados por el presente régimen, deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Remito Electrónico (CRE) a través del sitio web de ese Organismo (<http://www.afip.gob.ar>). La solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- Intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional.
- Accediendo al servicio "Remitos Electrónicos" opción "Remito Electrónico Harinero" habilitado en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la resolución general (AFIP) 3713 y sus modificaciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/07/2019.

## **RG CONJUNTA (AFIP-SGA) 4515-E**

Editoriales. Solicitud de Acreditación, Devolución y/o Transferencia de Saldos a Favor del Impuesto. Adecuación Normativa.

---

Se adecúa la Resolución General N° 4.485, a efectos de disminuir los elementos a presentar en las solicitudes del beneficio de acreditación, devolución o transferencia a terceros de los saldos a favor del impuesto al valor agregado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/07/2019.

## **Procedimiento**

### **RG (AFIP) 4513-E**

## Honorarios de Peritos, Procuradores, Agentes Fiscales, Representantes del Fisco o Funcionarios Intervinientes. Devengamiento de Intereses por Mora.

---

Cuando exista regulación de honorarios por el juez o tribunal interviniente, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la obligación de pago, por el importe que surja del auto regulatorio con más los intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

De no existir regulación judicial, la Afip podrá estimar administrativamente el monto de los honorarios de los peritos, procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, o funcionarios intervinientes.

En caso de mora en el pago de los honorarios estimados administrativamente, los mismos devengarán intereses, aplicándose a tal fin la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), hasta el día de su efectivo pago.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación desde el 10/07/2019.

## Regímenes Especiales

### RG (AFIP) 4511-E

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Certificado de Crédito Fiscal. Procedimiento.

---

Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco de la ley 27424 y su modificación, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas.

La Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, a través de la Dirección de Beneficios Fiscales y Promocionales dependiente de la Dirección Nacional de Energías Renovables, informará a la Afip la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

Los importes de los bonos electrónicos informados serán registrados por la Afip como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos.

Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta e imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificatorias.

La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio web, seleccionando el bono fiscal 204 a aplicar, en forma total o parcial, de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas

quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/07/2019 y aplicación desde el 02/07/2019.

## **R (SGA) 309/2019**

### **Emergencia Agropecuaria. Formosa.**

---

Se da por declarado en la Provincia de Formosa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, para el sector ganadero afectado por inundación como consecuencia de la crecida y desborde del Río Pilcomayo, Bañado La Estrella, riachos, y sus zonas de influencia, y en las áreas de inundación del Río Paraguay y los Riachos Monte Lindo, Monte Lindo Chico, Malvinas, Timbo Porá y zonas de influencia, ocurrido desde el mes de febrero de 2019 hasta junio de 2019, de los Departamentos Ramón Lista, Bermejo, Patiño, Pirané, Pilagás, Pilcomayo, Formosa y Laishí.

También se da por declarado en la Provincia de Formosa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el sector apícola afectado por inundación como consecuencia de la crecida y desborde de los Río Pilcomayo, Bañado La Estrella, Riachos, y sus zonas de influencia, así como el área de inundación del Río Paraguay, ocurridos desde el mes de febrero de 2019 hasta junio de 2019, ubicados en los Departamentos Ramón Lista, Bermejo, Patiño, Pirané, Pilagás, Pilcomayo, Formosa y Laishí.

Y por último, se da por declarado en la Provincia de Formosa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para el sector agrícola para los cultivos de algodón, maíz, cucurbitácea (zapallo, melón, sandía), mandioca, batata, tomate, soja y banana, en las explotaciones rurales afectadas por exceso de precipitaciones, ocurridas entre los meses de febrero y mayo del 2019, ubicados en los Departamentos Patiño, Pirané, Pilagás, Pilcomayo, Laishí y Formosa.

Se determina que el 31 de julio de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas y que el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas y apícolas afectadas de las áreas declaradas en los párrafos precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/07/2019.

## **R (SGA) 310/2019**

### **Emergencia Agropecuaria. Córdoba.**

---

Se da por declarado en la Provincia de Córdoba el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de

diciembre de 2019, a las explotaciones agropecuarias agrícolas, ganaderas, tamberas, apícolas y frutihortícolas, afectadas por el fenómeno de anegamiento por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2018/2019, en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados.

Se determina que el 31 de diciembre de 2019 es la fecha de finalización de ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/07/2019.

## **R (SGA) 311/2019**

**Emergencia Agropecuaria. Chaco.**

---

Se da por declarado en la Provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir del 15 de enero de 2019 para las explotaciones agropecuarias, que hayan sido afectadas por excesos hídricos”.

Se establece que el 15 de enero de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/07/2019.

## **D (SGA) 448/2019**

**Régimen de Crédito Fiscal para Establecimientos Industriales que tengan Organizados Cursos de Educación Técnica. Ampliación de Sujetos Beneficiados.**

---

A fin de beneficiar al mayor número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), fomentar el desarrollo y crecimiento de las mismas en todo el territorio nacional y contribuir a mejorar su productividad mediante la implementación de planes de capacitación conforme los requerimientos actuales del mercado, se modifica el artículo 4 del Decreto 819 dejando excluidas como beneficiarias a las personas humanas o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades económicas:

- Financieras
- Corredores de Títulos
- Empresas de Seguros Privadas de Capitalización
- Entidades de Pensión Privada Abierta

Este decreto tiene vigencia a partir del 02/07/2019 y aplicación desde el 11/07/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 18/2019**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Operaciones Excluidas. Modificación.

---

Se modifica el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales y los contribuyentes de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.

Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

### **RN (ARBA) 19/2019**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Servicios que Facilitan la Gestión o Procesamiento de Pagos por Cuenta y Orden de Terceros. Creación.

---

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web; y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Serán pasibles de retención:

- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el padrón, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones

de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los medios previstos en los puntos anteriores.

- Los sujetos no incluidos en el padrón, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los medios previstos en los puntos anteriores, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:
  - Se realicen cinco (5) o más de las operaciones mencionadas con adquirentes con domicilio en esta Provincia; y
  - El monto total de dichas operaciones -individualmente o en su conjunto- resulte igual o superior a veinticinco mil pesos (\$ 25.000).

Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención quienes se encuentren debidamente inscriptos como agentes de retención del presente régimen.

A fin de liquidar la retención se deberá aplicar, la alícuota que, con relación a cada contribuyente en particular, se consignará en el padrón de contribuyentes que esta Agencia de Recaudación pondrá a disposición de los agentes de retención a través de su sitio oficial de internet ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2019, aplicación hasta el 31/08/2019 para la inscripción de los agentes de retención, y desde el 01/09/2019 aplicación para actuar como agente de retención.

## Entre Ríos

### **R (ATER Entre Ríos) 340/2019**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Operaciones Excluidas. Modificación.

---

Se modifica el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales y los contribuyentes de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.

Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene aplicación a partir del 01/07/2019.

## Santa Cruz

### **RG (ASIP Santa Cruz) 218/2019**

## Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Operaciones Excluidas. Modificación.

---

Se modifica el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales y los contribuyentes de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.

Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2019 y aplicación desde el 01/07/2019

## Santiago del Estero

### **RG (DGR Santiago del Estero) 29/2019**

#### Ingresos Brutos. Guías Electrónicas de Productos Primarios en Tránsito. Pago a Cuenta. Determinación.

---

Se aprueba la implementación del servicio web denominado Guías electrónicas de productos primarios en tránsito, que estará destinado a la generación y emisión de guías para el traslado de productos primarios.

Serán sujetos comprendidos todos aquellos contribuyentes que transporten, por sí o por intermedio de terceros, productos primarios cuyo origen sea la Provincia de Santiago del Estero.

Los contribuyentes y/o responsables autorizados podrán acceder al sistema de emisión de guías ingresando a la página web del Organismo ([www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)), opción DGR Online, mediante CUIT y clave fiscal, en el link Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Allí deberán completar los datos que el sistema requiera, para así obtener las guías respectivas, lo que permitirá la liquidación del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y dé las tasas retributivas de servicios que corresponda ingresar al Fisco y que tengan relación con los productos primarios antes mencionados.

La base de cálculo para la determinación del pago a cuenta a realizar se determinará en función del valor consignado en la factura o documento fiscal equivalente, siempre que dicho importe no sea inferior al indicado en la resolución general 17/2019 y/o sus modificatorias; caso contrario, este último será considerado como valor fiscal de referencia.

El pago del importe consignado en cada guía deberá efectuarse en la oficina receptora que se hubiere seleccionado al momento de la confección de la misma, para lo cual el contribuyente tendrá que presentar el acuse de generación de la respectiva guía.

El importe abonado podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos imputándolo al período en que se haya efectivizado el pago.

El plazo de validez de las guías electrónicas será de diez (10) días corridos e

improrrogables, contados a partir del día de su generación. El período antes mencionado será válido tanto para la emisión de la guía y el pago de la misma, así como también para el traslado de la carga desde el origen hasta el destino. Vencido dicho plazo la guía quedará caduca. En caso de no haber completado la operación, se deberá generar una nueva guía.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2019 y aplicación desde el 15/07/2019.

---